

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 370 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 26 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 583-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de setiembre de 2024, el Informe N° 865-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 4 de setiembre de 2024, La Carta S/N 001-2024 de fecha 17 de agosto de 2024, presentado por la Gerencia General de la Inmobiliaria y Constructora Sahara S.A.C. sobre factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", denominación modificada mediante el Decreto Legislativo 1620, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2023, que prescribe en el artículo 33° las condiciones para acceder a los servicios de saneamiento, siendo estas: **"33.1. Las condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder a los servicios de saneamiento son: 1. El predio, materia de la solicitud del acceso a los servicios, debe encontrarse dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de servicios de saneamiento. 2. Contar con la factibilidad de servicio otorgada por el prestador de servicios. Cuando no exista prestador de servicios, la municipalidad competente otorga la factibilidad. 3. Suscribir el respectivo contrato de suministro o similar, (...)";**

Por su parte, el artículo 34° de la citada norma, sobre la Factibilidad de servicios, dice: **"34.1. En casos que el predio del tercero interesado sea persona natural o jurídica, se encuentre ubicado dentro del sistema de distribución de agua y/o de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente debe: 1. Otorgar la factibilidad de servicios de manera obligatoria y sin condición alguna a los terceros interesados, cuya edificación, presente o futura, constituya una vivienda unifamiliar. 2. Otorgar la factibilidad de servicios sin condición o condicionarla al cumplimiento de las características técnicas y/o administrativas por parte del tercero interesado, cuando la edificación, presente o futura, sea distinta a una vivienda unifamiliar. 34.2. En caso que el predio del tercero interesado se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente otorga la factibilidad de servicios condicionada al cumplimiento de las características técnicas por parte del tercero interesado. (...)";**

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 141-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de junio de 2022, se aprobó la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", que tiene por objetivo establecer los lineamientos técnicos, así como los procedimientos administrativos para su aplicación en el otorgamiento de la factibilidad, en condiciones de servicio favorable en presión, continuidad y calidad de agua potable, así como las condiciones adecuados para la evaluación de aguas residuales y su tratamiento; asimismo, tiene por



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 370 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

finalidad brindar a los trabajadores del ámbito jurisdiccional de la EPS EMAPICA S.A., los instrumentos que permitan conducir los procedimientos para el otorgamiento del certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado, este certificado es el documento que indican las condiciones existentes que permitirán conectarse a las redes públicas, dentro de la jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante La Carta S/N 001-2024 de fecha 17 de agosto de 2024, la Gerencia General de la Inmobiliaria y Constructora Sahara S.A.C., solicita la Factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para para el Predio Parcela 283 – UC 12546 (HHUU Villa Dorada), distrito de Subtanjalla, provincia de Ica, departamento de Ica", adjuntando para ello los documentos que la sustenta;

Que, mediante Informe N° 865-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 4 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina de Distribución y Recolectión, realiza la evaluación sobre la solicitud de factibilidad postulada, en el cual concluye y recomienda que es procedente dicha factibilidad; el cual es validada por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras mediante el Informe N° 583-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de setiembre de 2024; recomendando se apruebe la Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el Predio Parcela 283 – UC 12546 (HHUU Villa Dorada), distrito de Subtanjalla, provincia de Ica, departamento de Ica, vía acto resolutivo, cuya vigencia es otorgada por 36 meses, dicha aprobación no autoriza a realizar las conexiones solicitadas si previo no se ha elaborado y aprobado el Expediente Técnico y se haya designado un supervisor de obra; concluyendo, el otorgamiento bajo las siguientes condiciones:



Sistema de Agua Potable:

- o Se debe indicar que en la zona del proyecto la EPS EMAPICA S.A. no cuenta con redes matrices cercanas y visto la demanda máxima horario de 9.2431 lit/seg, para los 242 lotes; en tal sentido, el proyecto deberá considerar la construcción de infraestructura necesaria como es la construcción de redes matrices de agua potable, conexiones domiciliarias, construcción de un pozo tubular profundo con su respectiva caseta, el cual deberá estar debidamente equipados, electrificados y con sistema SCADA.

Sistema de Alcantarillado:

- o El caudal de aporte de las aguas residuales máximo horario diario para el proyecto sería de 7.394 lit/seg. El mismo que debido a la topografía deberán contar con una cámara de bombeo de aguas residuales (CBAR) la cual deberá estar debidamente equipado y electrificado. Cabe indicar que desde la CBAR se deberá construir una línea de impulsión, la misma que impulsará las aguas residuales a través de dicha línea de m aterial PVC-UF ISO 1452 C-10, que deberá empalmar al buzón existente (BZ Exist. – 01) de la HH.UU Las Dunas de la Florida XI, según lo propuesto en el plano LIAR-10.

Respecto a los pagos por servicios por colaterales: Según el estudio tarifario aprobado por la SUNASS, la liquidación de los colaterales de acuerdo a la resolución de Consejo Directivo N° 050-2023-SUNASS-CD de fecha 14 de septiembre de 2023, es conforme al siguiente detalle:

Costo por colaterales	N° de Has.	S./Ha.	Total
Costo de Factibilidad de Servicios para Habilitaciones Urbanas – Agua Potable	4.4732	131.44	587.96
Costo de Factibilidad de Servicios para Habilitaciones Urbanas – Alcantarillado.	4.4732	131.44	587.96
Costo total por Colaterales			1,175.92
Impuesto General a las Ventas 18%			211.67
Costo total por colaterales con IGV			1,387.59

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 370-2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Por los fundamentos expuestos, con la conformidad de la Oficina de Distribución y Recolección, y la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, resulta necesario aprobar la Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para el Predio Parcela 283 – UC 12546 (HHUU Villa Dorada), distrito de Subtanjalla, provincia de Ica, departamento de Ica;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para el **PREDIO PARCELA 283 – UC 12546 (HHUU VILLA DORADA), DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA**, bajo los términos y condiciones expuesto en la presente resolución, el cual cuenta con vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica, emitida por la Oficina de Distribución y Recolección, mediante el Informe N° 865-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A., y por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, mediante el Informe N° 583-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Inmobiliaria y Constructora Sahara S.A.C., previo a la entrega de la presente resolución, cumpla con cancelar a favor de la EPS EMAPICA S.A. la suma de S/ 1,387.59 (Un mil trescientos ochenta y siete con 59/100 soles), por concepto de derechos colaterales.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Expediente de Factibilidad a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución y sus antecedentes, estén bajo custodia y responsabilidad de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Inmobiliaria y Constructora Sahara S.A.C., Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Gerencia de Operaciones, Oficina de Distribución y Recolección, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.